



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0395

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PHARMACUR, S.A. DE C.V.  
VS.

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-051/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2120 /2009.

México, D. F. a 2 abril de 2009

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 2 de abril de 2009  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

“2009, Año de la Reforma Liberal”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PHARMACUR, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 30 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. ARACELI GARFIAS JIMENEZ, Representante Legal de la empresa PHARMACUR, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641265-021-08, Convocada para Adquisición de Material de Curación Ordinario, Alta Especialidad y claves 5000, específicamente respecto de las partidas 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 4,265, de fecha 21 de noviembre de 2007, pasada ante la Fe del Notario Público No. 103 en la Ciudad de México, D.F. Cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641265-021-08; Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 16 de enero de 2009; Catálogo Coroflex de B Braun; Catálogo de Meditronic; Catálogo de Boston Scientific.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2120 /2009.

0070

- 2.- Por Oficio No. 141901260200/0112/2009 de fecha 16 de enero(sic) de 2009, recibido en la Oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 de febrero del presente año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades C.M.N. de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0485/2009 de fecha 12 de febrero de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641265-021-08, sí se actualizaría el supuesto del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y toda vez que no ofreció ningún tipo de argumento jurídico o de cualquier otra clase, que fundamente su dicho; esta Área de Responsabilidades mediante Oficio No. 00641/30.15/0937/2009, de fecha 19 de febrero de 2009, determinó decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/0485/2009 de fecha 12 de febrero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto.-----
- 3.- Por Oficio No. 141901260200/0112/2009 de fecha 16 de enero(sic) de 2009, recibido en la Oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 de febrero del presente año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades C.M.N. de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0485/2009 de fecha 12 de febrero de 2009, manifestó que el estado que guarda la Licitación Pública Internacional No. 00641265-021-08, es que se encuentra vigente al día 30 de junio de 2009, así mismo informó lo relativo a los terceros perjudicados; a quienes mediante Oficio No. 00641/30.15/0938/2009, de fecha 19 de febrero de 2009, esta Autoridad les concedió derecho de audiencia a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 141901200200/472/DJ/164/2009 de fecha 19 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de febrero de 2009, el Director de la U.M.A.E. del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0485/2009 de fecha 03 de febrero de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641265-021-08; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 07 de enero de 2009; Acta del Evento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2120 /2009.

1070

Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, de fecha 14 de enero de 2009; Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 16 de enero de 2009; Documentación relativa a la Propuesta de la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. de C.V.; Anexo Número Nueve relativo a la Propuesta Técnica Económica de la empresa PHARMACUR, S.A. De C.V.; Catálogo de la empresa B Braun.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas BOSTON SCIENTIFIC de MEXICO, S.A de C.V. y CONTENIDO CIENTIFICO, S.A de C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas los días 25 de febrero y 3 de marzo de 2009, feneciendo el término para presentar su desahogo los días 05 y 11 de marzo de 2009, respectivamente.
- 6.- Por acuerdo de fecha 11 de marzo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional, 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que causa agravio a su representada, el que la Convocante hubiere adjudicado las partidas 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, indebidamente a la empresa Boston Scientific de México, S.A. de C.V., ya que los equipos que ofertó en su Propuesta Técnica, no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las claves solicitadas, ya que las mismas devienen directamente del Cuadro Básico Institucional.

Que todas las partidas citadas se encuentran establecidas en el Cuadro Básico emitido por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, quien en ejercicio de sus atribuciones legales, establece las características técnicas y especificaciones que los medicamentos, insumos médicos y material de curación a que deben apegar las dependencias y entidades del Sector Publico para el caso de adquisiciones arrendamientos y servicios.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2120 /2009.

2070

- 4 -

Que las partidas en disputa, fueron adjudicadas al licitante Boston Scientific, S.A. de C.V., cuyos bienes no cumplen con la especificación de ser modular, ello debido a que ellos los fabrican con especificación tubular, lo anterior se puede corroborar con los catálogos de los bienes ofertados por su competencia, donde están las descripciones técnicas de los stents de Bbraun y Boston Scientific, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga de la red mundial de computadoras (internet), así como con los catálogos impresos que, en cumplimiento a las Bases de Licitación debieron haber entregado: <http://www.bbraun.com/index.cfm?uuid=D9A0F0A92A5AE6266A9842B65DDE3B0B&objectid=2022534&pfad3=&cur page id=526&mode=1>-----

Que en esta liga o link se encuentra el catálogo de los bienes ofertados por la empresa Contenido Científico, S. A. de C.V., marca Bbraun donde señala solo sted tubeo made of stanless, cuya traducción es diseño tubular, por lo tanto, no se apega a la descripción de Cuadro Básico.-----

Que el licitante Boston Scientific, S.A. DE C.V., también ofertó en esta Licitación el sistema denominado Liberte, catálogo que se adjunta como prueba, donde en su página 7 of 16, en sus primeros dos párrafos señala lo siguiente: los stents para arterias coronarias son dispositivos que pueden ayudar a reducir el riesgo de reducción (que se pierda la luz del vaso) de una arteria tratada después de un procedimiento de angioplastia. Los stents son pequeños tubos de acero, por lo tanto, al ser diseño tubular (stents tube) no se apega a la descripción de Cuadro Básico.-----

Que por cuanto hace a la marca Bbraun, representada por la empresa Contenido Científico, S.A. de C.V., stents coroflex, al igual que el stent liberte de Boston Scientific, S.A. DE C.V., la fabricación es mediante un tubo de malla que se corta con un laser, lo cual implica que la navegabilidad se dificulte porque es una sola pieza que se corta a la medida y por lo cual es poco flexible, también por el tipo de diseño.-----

Que por su parte, su representada ofertó la marca Medtronic Stent Driver, cuya fabricación es mediante arcos independientes que se conectan entre sí, es por eso que se les denomina de diseño modular, lo cual permite que se amolde a la forma de las arterias y su navegabilidad es mucho mejor puesto que son más flexibles por su diseño a base de módulos.-----

Que adjunta el catálogo del stent driver de su fabricante Meditronic a quien representan, y donde si señala Unique Modular design, esto es, diseño único modular, por lo que su producto sí cumple con las especificaciones de Cuadro Básico.-----

Que al haber aceptado la Propuesta Técnica del licitante Boston Scientific, S.A de C.V., y adjudicarle las partidas impugnadas, la Convocante viola diversas disposiciones, ya que ha quedado debidamente demostrado que los bienes ofertados (stents) al ser de diseño tubular no cumplen con las especificaciones técnicas del Cuadro Básico, ya que las Bases determinaron que la evaluación seria precisamente conforme al Cuadro Básico y las disposiciones aplicables establecen como obligación de las dependencias y entidades que conforman el sistema Nacional de Salud deben apegarse en forma estricta a las especificaciones en el mismo contenidas, lo cual se ha demostrado no aconteció en la Licitación que nos ocupa ya que el Cuadro Básico establece que los stents deban ser de diseño modular y no tubular.-----

Que en estas condiciones es claro que la evaluación llevada a cabo por los servidores públicos de la Convocante no se apega a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, toda vez que contrario a lo establecido en el Cuadro Básico, asignaron las partidas a un



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2120 /2009.

0403

- 5 -

licitante cuyos bienes no cumplen con la característica de ser diseño modular.-----

O bien si como lo aduce la convocante.

Que es falso lo aludido por el inconforme ya que la Propuesta Técnica de la empresa BOSTON SCIENTIFIC S.A DE C.V. en específico de las partidas 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, sí cumple con lo establecido tanto en las Bases de Licitación como en el Cuadro Básico Institucional.

Que las partidas 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, el proveedor BOSTON SCIENTIFIC, S.A DE C.V., contrario a lo que afirma el inconforme, dentro de su Propuesta Técnica sí se ajusta a los requerimientos formulados por la Convocante, en específico a lo requerido en el Anexo 4, ya que como se puede observar de dicha Propuesta, para las claves antes mencionadas sí ofertó sus productos marca BOSTON SCIENTIFIC el cual se fabrica en Norteamérica e Irlanda, con el diseño MODULAR, desconociendo el motivo por el cual argumente que dicha empresa ofertó un diseño TUBULAR.-----

Que ignora el por que afirma el inconforme que la empresa BOSTON SCIENTIFIC, S.A DE C.V., ofertó sus productos con un diseño TUBULAR y no MODULAR, ya que de la evidencia documental que obra en el expediente de la Licitación Pública que nos ocupa, en específico dentro de las Propuestas Técnicas, claramente se observa que lo ofertado por la referida empresa cumple cabalmente con lo requerido por la Convocante y en específico al diseño de los productos.-----

Que aunque el inconforme señale una dirección electrónica en la que supuestamente se encuentran catálogos de la empresa BOSTON SCIENTIFIC S.A DE C.V, en donde se desprenden diversos productos que ofertan dicha empresa con un diseño tubular, y aunque también exhibe dentro de sus pruebas un catálogo donde se pudiera apreciar que la referida empresa ofrece en el sistema Liberté con diseño tubular, dichos medios de convicción no desvirtúan la evidencia documental que obra en el expediente de Licitación con el que cuenta su representada ya que dentro de la Propuesta Técnica de la empresa BOSTON SCIENTIFIC S.A DE C.V., claramente se desprende que ofertó sus productos para las partidas 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 con un diseño modular.-----

Que se verificó por parte de la Convocante, no solo por lo que ve a la Propuesta Técnica de la empresa BOSTON SCIENTIFIC, S.A DE C.V., sino para todas las empresas participantes que presentaron sus Propuestas, que las mismas cumplieran con los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación, para lo cual se llevó a cabo una revisión tanto cuantitativa como cualitativa de las mismas, y en el caso de la referida empresa BOSTON SCIENTIFIC S.A DE C.V., sus Propuestas Técnicas sí cumplían con lo estipulado por su representada en las Bases de la Licitación, como se demuestra con los documentos anexos en los que se basa su informe, por ende se niega rotundamente que se haya aceptado un producto que no se encuentre acorde a lo solicitado.-----

Que en relación con los catálogos de los productos ofertados por la empresa BOSTON SCIENTIFIC, S.A DE C.V., en el caso de que éstos no se ajustaran a lo requerido dentro de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 00641265-021-08, esto no es un argumento legal suficiente para desechar su Propuesta, toda vez que en la Propuesta Técnica ofrecida por esa empresa claramente se aprecia que los productos consistentes en la prótesis endovascular Coronaria de Acero Inoxidable (stent), se ofrecieron en su diseño modular y no tubular como lo supone el inconforme, por lo que el hecho de que existan productos fabricados por esa empresa en el cual se produzcan en diseño tubular y que los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2120 /2009.

7030

mismos aparezcan en catálogos, no significa que la propuesta presentada sea de ésta naturaleza, en tal virtud, se afirma y se insiste en que lo ofertado por BOSTON SCIENTIFIC S.A DE C.V., cumple íntegramente con lo solicitado por la entidad Convocante.

Que evidentemente no es lo mismo un diseño tubular y un diseño modular, sin embargo, la Propuesta Técnica del proveedor BOSTON SCIENTIFIC, S.A DE C.V., sí incluye el segundo de los diseños mencionados, en el caso contrario, en el supuesto de que dicha empresa hubiese ofertado el diseño tubular, entonces sí se hubiera desechado su propuesta, pero en la especie, no ocurrió de ésta manera, ya que si realizó sus propuestas como lo establecían las Bases de la Licitación en cuestión, así como lo contenido en las respuestas obsequiadas a los participantes en la Junta de Aclaración.

Que su representada no tenía elementos jurídicos suficientes para desechar la Propuesta Técnica de las claves antes mencionadas presentada por la empresa BOSTON SCIENTIFIC, S.A DE C.V., como lo aprecia el inconforme, por tal motivo, se insiste en que el actuar de su representada siempre se ajustó a lo previsto tanto por nuestra Constitución, como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Bases de la Licitación y la propia normativa interna del IMSS.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 30 de enero de 2009, visibles a fojas 17 a 158 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de febrero de 2009, que obran a fojas 190 a 389 del expediente que se resuelve; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy impetrante contenidas en su escrito inicial de fecha 30 de enero de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 19 de febrero de 2009, que al haber determinado adjudicar las partidas 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166; a la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo de fecha 16 de enero de 2009; se haya ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

**“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que el Area Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de febrero de 2009, que la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. de C.V., por cuanto hace a las partidas 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166; haya cumplido con la descripción y presentación de los bienes requeridos por la Convocante en el Anexo Número Cuatro de las Bases concursales, y que se encuentra visible a fojas 222 a la 232 de los presentes autos, las cuales el Área Convocante adjuntó a su Informe Circunstanciado de fecha 19 de febrero de 2009, y que para pronta referencia, en su parte

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2120 /2009.

3030

conducente se transcriben:

“ANEXO NUMERO CUATRO

REQUERIMIENTO CLAVES QUE SERÁN INCLUIDAS EN EL CONTRATO.

REN	CLAVE ARTICULO					DESCRIPCION	PRESENTACION			CANTIDADES	
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR		UNID	TIPO	CANT	MAX.	MIN.
156	060	747	9144	01	01	PROTESIS ENDOVASCULAR CORONARIA, DE ACERO INOXIDABLE (STENT), DISEÑO MODULAR. DIAMETRO 4.00 MM, LONGITUD 9.0 MM.	PZA	PZA	1	6	2
157	060	747	9151	01	01	PROTESIS ENDOVASCULAR CORONARIA, DE ACERO INOXIDABLE (STENT), DISEÑO MODULAR. DIAMETRO 2.50 MM, LONGITUD 12.0 MM.	PZA	PZA	1	30	12
158	060	747	9169	01	01	PROTESIS ENDOVASCULAR CORONARIA, DE ACERO INOXIDABLE (STENT). DISEÑO MODULAR. DIAMETRO 3.00 MM LONGITUD 12.0 MM.	PZA	PZA	1	66	26
159	060	747	9177	01	01	PROTESIS ENDOVASCULAR CORONARIA, DE ACERO INOXIDABLE (STENT), DISEÑO MODULAR. DIAMETRO 3.50 MM, LONGITUD 12.0 MM.	PZA	PZA	1	60	24
160	060	747	9219	01	01	PROTESIS ENDOVASCULAR CORONARIA, DE ACERO INOXIDABLE (STENT), DISEÑO MODULAR. DIAMETRO 3.50 MM, LONGITUD 15.0 MM.	PZA	PZA	1	18	7
161	060	747	9227	01	01	PROTESIS ENDOVASCULAR CORONARIA, DE ACERO INOXIDABLE (STENT), DISEÑO MODULAR. DIAMETRO 4.00 MM, LONGITUD 15.0 MM.	PZA	PZA	1	12	5
162	060	747	9268	01	01	PROTESIS ENDOVASCULAR CORONARIA, DE ACERO INOXIDABLE (STENT), DISEÑO MODULAR. DIAMETRO 3.00 MM, LONGITUD 18.0 MM.	PZA	PZA	1	30	12
163	060	747	9276	01	01	PROTESIS ENDOVASCULAR CORONARIA, DE ACERO INOXIDABLE (STENT), DISEÑO MODULAR. DIAMETRO 3.50 MM, LONGITUD 18.0 MM.	PZA	PZA	1	30	12
164	060	747	9284	01	01	PROTESIS ENDOVASCULAR CORONARIA, DE ACERO INOXIDABLE (STENT), DISEÑO MODULAR. DIAMETRO 4.00 MM, LONGITUD 18.0 MM.	PZA	PZA	1	12	5
165	060	747	9300	01	01	PROTESIS ENDOVASCULAR CORONARIA, DE ACERO INOXIDABLE (STENT), DISEÑO MODULAR. DIAMETRO 3.50 MM, LONGITUD 24.0 MM.	PZA	PZA	1	6	2
166	060	747	9607	00	01	PROTESIS ENDOVASCULAR CORONARIA. DE ACERO INOXIDABLE (STENT), MONTADA EN BALON DE ALTA PRESION Y BAJO PERFIL, DISEÑO TUBULAR. DIAMETRO 3.00 MM, LONGITUD 20.0 MM.	PZA	PZA	1	30	12

De cuyo contenido se desprende la descripción amplia y detallada de los bienes requeridos por la Convocante para las partidas 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, que son las inconformadas; sin embargo en el caso que nos ocupa, la Convocante no acreditó que con la Propuesta Técnica de la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. de C.V., a quien se le adjudicaron las citadas claves en el Acta de fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de enero de 2009, cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Cuatro de las Bases, toda vez que si bien es cierto la Convocante a fin de acreditar que el citado licitante cumple técnicamente con dichas características, adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de febrero de 2009, los documentos visibles a fojas 337 a 343 del expediente que se resuelve, relativos a la Propuesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2120 /2009.

9030

Económica de las claves en controversia de la empresa BOSTON SCIENTIFIC, S.A. de C.V., un listado de dichas partidas y tres páginas de un catálogo de productos de cardiología intervencionista; los cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertasen; con los mismos únicamente se acredita que la empresa ahora tercero perjudicada, asentó en la descripción de su Propuesta Económica la misma descripción del Anexo Número Cuatro de las Bases, sin embargo no adjuntó los folletos catálogos o fotografías necesarios para verificar las especificaciones, características y calidad de los bienes, tal y como lo solicitó en el punto 9.1 inciso B) de las Bases concursales el cual se transcribe para pronta referencia:-----

“9.1.- PROPUESTA TECNICA

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

... B) En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.”

Por lo que en este orden de ideas la Convocante no acreditó documentalmente que los bienes ofertados por la empresa BOSTON SCIENTIFIC, S.A. de C.V., cumplan con todas y cada una de las características requeridas en las Bases concursales, lo anterior toda vez que ni del listado de claves, ni de las tres páginas del catálogo relativo a “stents expandibles con balón”, se desprenden las características de los bienes relativos a las partidas en controversia, específicamente la característica relativa al diseño modular, que es la que tilda el inconforme como incumplida por la empresa BOSTON SCIENTIFIC, S.A. de C.V.-----

Más aún del contenido de las Bases Licitatorias se aprecia que se solicitaron los Registros Sanitarios de las prótesis endovasculares, los cuales se encontraba obligada a presentar con su Propuesta Técnica para verificar la descripción de los bienes; lo anterior de conformidad con lo asentado en el punto 12 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, el cual para pronta referencia, en la parte que interesa a continuación se transcribe:-----

“12. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

**Fabricantes**

**Distribuidores**

1) Registro Sanitario de cada una de las claves que oferta. (anverso y reverso), anexando los proyectos de marbete donde se pueda verificar la descripción y presentación de cada una de las claves que oferta.

1) Registro Sanitario de cada una de las claves que oferta. (anverso y reverso), anexando los proyectos de marbete donde se pueda verificar la descripción y presentación de cada una de las claves que oferta.

Transcripción de la cual se desprende la obligación para los licitantes de presentar el Registro Sanitario en el que se pueda verificar la descripción y presentación de cada una de las claves que se oferten;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2120 /2009.

1030

- 9 -

punto de las Bases, que ésta Autoridad desconoce si fue debidamente complementado por la empresa BOSTON SCIENTIFIC, S.A. de C.V., toda vez de entre las documentales adjuntadas al Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de febrero de 2009, no se observa el Registro Sanitario que debió de haber sido presentado por dicha empresa, y con el cual tanto la entidad Convocante, como esta Autoridad Administrativa, se encontrarían en posibilidad de verificar que los bienes ofertados cumplieran con la descripción y presentación en que fueron requeridas.-----

Sin que resulte suficiente para acreditar que la actuación de la Convocante se encuentra apegada a la Normatividad legal aplicable, su manifestación vertida en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que: *"En relación con los catálogos de los productos ofertados por la empresa BOSTON SCIENTIFIC, S.A. de C.V., en el caso de que éstos no se ajustaran a lo requerido dentro de las bases de Licitación Pública Internacional número 00641265-021-08, esto no es un argumento legal suficiente para desechar su propuesta, toda vez que en la propuesta técnica ofrecida por esa empresa claramente de aprecia que los productos consistentes en la prótesis endovascular coronaria de acero inoxidable (stent), se ofrecieron en su diseño modular y no tubular ..."*; toda vez que contrario a dicho argumento, se tiene que en los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación se indicó que se verificará la congruencia de los folletos, catálogos y/o fotografías que presenten los licitantes con lo ofertado en la Propuesta Técnica; es decir que, contrario al argumento de la Convocante, de los catálogos de los productos ofertados y lo asentado en la Propuesta Técnica, no se puede verificar esa congruencia puesto que las 3 fojas presentadas como catálogo en la Propuesta del tercero perjudicado, no se desprende que refieran las características solicitadas, lo cual es una causa para desechar la Propuesta presentada.-

Así las cosas se tiene que con la documentación presentada por la Convocante no desvirtúa el argumento del inconforme relativo a que *las partidas en disputa fueron adjudicadas al licitante BOSTON SCIENTIFIC, S.A. de C.V., cuyos bienes no cumplen con la especificación de ser modular, ello debido a que ellos los fabrican con especificación tubular*, lo anterior toda vez que la Convocante omitió presentar elemento de prueba alguno con el cual acredite que la empresa ahora tercero perjudicado, ofertó los bienes relativos a las prótesis endovasculares coronarias, que correspondan a la descripción y presentación en que fueron requeridas; siendo que a la Convocante le corresponde la carga de la prueba para acreditar que los productos ofertados por la empresa BOSTON SCIENTIFIC, S.A. de C.V., para las partidas inconformadas y que le fueron adjudicados, cumplen cabalmente con lo requerido por la Convocante en el Anexo Cuatro de las Bases; lo que en la especie no aconteció con las 3 hojas de los Catálogos remitidos, sin que adjuntara a su informe los Registros Sanitarios; sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-----

**"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.-** *A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."*

En tal sentido la Convocante no acredita que la adjudicación a la empresa BOSTON SCIENTIFIC, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de enero de 2009, respecto a las partidas 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166; se hubiese ajustado a la normatividad que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2120 /2009.

3050  
4

rige la materia, toda vez que no acreditó que ésta haya dado cabal cumplimiento a los requerimientos solicitados por el Área Convocante, específicamente en lo relativo a la característica de ser de diseño modular, solicitada en la descripción del Anexo Número Cuatro de las Bases licitatorias, contraviniendo con su actuación la Convocante lo dispuesto en los puntos 6 y 6.1 de las Bases concursales, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establecen:-----

**“6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36bis de la Ley.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.”*

**“6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.*

*No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los folletos, catálogos y/o fotografías que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases*
- *La evaluación se hará sobre el Cuadro Básico Institucional, con corte al mes de mayo del presente año.”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2120 /2009.

5070

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;”

“Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.”

Establecido lo anterior, se colige que la Convocante al adjudicar las partidas 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, a la empresa BOSTON SCIENTIFIC, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de enero de 2009, no garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

Supuestos normativos que en la especie dejo de observar la Convocante, toda vez que ha quedado demostrado que el Área Convocante no acreditó que su actuación se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en las Bases concursales; por lo que bajo este contexto el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional 00641265-021-08, de fecha 16 de enero de 2009, se encuentra afectada de nulidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2120 /2009.

0130

- 12 -

al haberse emitido en contravención a la Ley de la Materia, actualizándose los supuestos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:-----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito de fecha 30 de enero de 2009, interpuesto por la C. ARACELI GARFIAS JIMENEZ, Representante Legal de la empresa PHARMACUR, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641265-021-08, Convocada para Adquisición de Material de Curación Ordinario, Alta Especialidad y claves 5000, específicamente respecto de las partidas 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166; en consecuencia, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Dictamen que sirva de sustento al Fallo de la Licitación y una nueva Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional de mérito, debidamente fundada y motivada, previa evaluación de la Propuesta de la empresa BOSTON SCIENTIFIC, S.A. de C.V., con estricto apego a la normatividad que rige la Materia y a los Criterios de Evaluación y Adjudicación previstos en las Bases licitatorias; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos:-----

V.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas BOSTON SCIENTIFIC de MEXICO, S.A de C.V. y CONTENIDO CIENTIFICO, S.A de C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas los días 25 de febrero y 03 de marzo de 2009, feneciendo el término para presentar su desahogo los días 05 y 11 de marzo de 2009, respectivamente.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2120 /2009.

1730

- 13 -

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. ARACELI GARFIAS JIMENEZ, Representante Legal de la empresa PHARMACUR, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641265-021-08, Convocada para Adquisición de Material de Curación Ordinario, Alta Especialidad y claves 5000, específicamente respecto de las partidas 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Oficio No. 00641/30.15/0937/2009, de fecha 19 de febrero de 2008.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 16 de enero de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Dictamen que sirva como sustento para emitir el Fallo, y un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente fundados y motivados, previa evaluación de la Propuesta de la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. de C.V., específicamente respecto de las partidas 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-051/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2120 /2009.

0412

Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ARACELI GARFIAS JIMENEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PHARMACUR, S.A. DE C.V. AV. INSURGENTES SUR NO. 1833, INT. 2, COLONIA GUADALUPE INN. C.P. 01020. DELEGACIÓN ALVARO OBREGON, MEXICO, D.F.

LIC. YAZMIN LOPEZ HERNANDEZ CARRERA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A DE C.V. AV. INSURGENTES SUR NUM. 688, 5º PISO, COL. DEL VALLE. C.P. 03100 MEXICO, D.F. TEL: 56 87 63 90 EXT: 269 FAX: 56 87 62 28. CORREO ELECTRONICO: cruzr@bsci.com

C. BERNARDO CHAVEZ CHAVEZ. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTENIDO CIENTIFICO, S.A DE C.V. OTAVALO NO. 55, COLONIA LINDAVISTA. C.P. 07300. TEL: 16 61 10 01 FAX: 55 86 23 94. CORREO ELECTRONICO: kathyachavez@conciem.com.mx

DR. MARCELO CASTILLERO MANZANO.-DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ No. 1000, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

LIC. MARTHA ALICIA MORA GAMEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

@CHS\*ING\*DVB.M.